

Saltillo, Coahuila de Zaragoza; 21 de octubre de 2022
Oficio No. IEC/SE/1506/2022

Asunto: Se realiza consulta sobre diseños y especificaciones de documentación y material electoral para el Proceso Electoral Local 2023, derivado de la Reforma Electoral de Coahuila de Zaragoza.

Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
Director de la Unidad Técnica de Vinculación
con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Presente.-

Me refiero al artículo 41, Base V, apartado B, inciso a), numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al Calendario de Coordinación para el Proceso Electoral Local 2022-2023 para el estado de Coahuila de Zaragoza, específicamente a la actividad *15.1 Entrega a la Junta Local Ejecutiva del INE, de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, en medios impresos y electrónicos*; así como a las reuniones de coordinación realizadas sobre el procedimiento de revisión y validación de la documentación y materiales electorales.

En ese sentido, y por instrucciones de la Mtra. Gabriela María De León Farías, Consejera Presidenta del Instituto Electoral de Coahuila, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del referido organismo electoral, y con fundamento en el artículo 37 del Reglamento de Elecciones vigente, en concordancia con el diverso 367, numeral 1, incisos b), f), y bb) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; me permito realizar una consulta en los siguientes términos:

Antecedentes:

1. El veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022), el máximo órgano de dirección del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG634/2022, por el cual se aprobaron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023, para los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México, en los cuales se establecieron las fechas en las que tendrían verificativo las diferentes etapas de los procesos electorales referidos.
2. El nueve (09) de septiembre de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, ambas del Instituto Nacional Electoral, notificaron a este organismo público local electoral el oficio número INEC/DEOE/1102/2022, el cual contiene una liga para acceder al repositorio digital en el cual, en fechas posteriores, han estado compartiendo, entre otra documentación, la *Guía de revisión y validación de documentos y materiales electorales de los Organismos Públicos Locales con elecciones locales ordinarias en 2023* (en adelante *La Guía*); los Formatos Únicos y Especificaciones Técnicas de la Documentación y Material Electoral aprobados por las instancias directivas competentes de la autoridad administrativa electoral nacional, para utilizarse en el marco del Proceso Electoral Local 2023, para Coahuila de Zaragoza.

3. El veintinueve (29) y treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022), se emitieron los Decretos 270 y 271, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente.

En la referida reforma a la Constitución y al Código Electoral de esta entidad federativa, y en términos de los Decretos respectivos, se ha considerado, entre otras cosas, temas que impactan el diseño de determinada documentación electoral y, eventualmente, la posible adición de documentos y materiales para su uso en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023, a celebrarse en esta entidad federativa.

En ese sentido, se contextualiza el sentido de la multicitada reforma, y que da origen a la presente consulta.

1. Tema: Acciones afirmativas en materia electoral para grupos en situación de vulnerabilidad.
 - Exposición de motivos para la reforma electoral.

[...]La creación de 2 diputaciones nuevas de representación proporcional que serán asignadas exclusivamente a ciudadanas y/o ciudadanos que pertenezcan a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, históricamente discriminado o estructuralmente excluidos.

El sistema especial será paralelo al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional ordinario que la ley ya prevé. Para ello, el Estado se dividirá en 2 circunscripciones especiales: la primera se integrará con los distritos locales uno al ocho; y la segunda del distrito nueve al dieciséis.

Dichas circunscripciones especiales tendrán únicamente efectos locales para garantizar la funcionalidad y operatividad del sistema de representación proporcional reservado para grupos vulnerables y no debe entenderse como una invasión a la esfera competencial del Instituto Nacional Electoral para definir la geografía electoral en las entidades federativas, de conformidad con lo previsto en el artículo 41, fracción V, apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Federal.

Aunado a lo anterior, la definición de las dos circunscripciones siempre atenderá a las modificaciones que apruebe el organismo electoral nacional respecto de la distritación electoral local y nunca podrá alterar la composición de los distritos.

En cada una de las dos circunscripciones los electores votarán de manera -DIRECTA- por a) las candidaturas de mayoría relativa que hayan registrado los partidos políticos o coaliciones y las candidaturas independientes que cumplan los requisitos legales para ser registradas, y

de manera -INDIRECTA- b) por la lista de diputados de representación proporcional ordinario que registre cada partido político; y, c) por la lista de representación proporcional reservada para grupos vulnerables que registren los mismos.

[...]

En relación a la parte administrativa, es preciso señalar que no es necesario que el Instituto diseñe e imprima otra boleta para que la ciudadanía vote por las candidaturas de representación de grupo vulnerable, sino que en el reverso de la boleta que se utilice el día de la elección contendrá las listas de representación proporcional ordinaria y las listas de representación de grupo vulnerable de cada partido político, para efectos de garantizar el derecho a la información política electoral de la ciudadanía y un voto libre e informado.

[...]

Celebrada la jornada electoral, se debe precisar que tanto el cómputo de cada circunscripción especial, como el cómputo estatal de la elección de diputaciones ordinarias y la declaración de validez, se realizarían conjuntamente el domingo siguiente al día de la elección. Por tanto, la asignación de diputaciones de representación proporcional de grupo vulnerable se realizaría en el mismo acuerdo en el que se realicen las demás, conforme a las reglas que prevé la ley electoral local.

Texto de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza reformado, y que, en su caso, impacta con el diseño de documentación y material electoral:

“Artículo 33. *El Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con once diputaciones electas por el principio de representación proporcional, los cuales serán asignados en los términos que establezca esta Constitución y la ley conforme a las bases siguientes:*

- I. Para la elección de las nueve diputaciones de representación proporcional ordinaria, se constituirá una circunscripción electoral cuya demarcación será el Estado.*
- II. Para la elección de las dos diputaciones de representación proporcional reservadas para grupos en situación de vulnerabilidad, el Estado se dividirá en dos circunscripciones específicas. La primera se integrará con los distritos locales 1º al 8º; y, la segunda, con los distritos 9º al 16º. Los partidos políticos participarán de manera individual en la asignación de estas diputaciones y serán otorgadas exclusivamente a la ciudadanía que pertenezca a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad.*

III. *El sistema de representación proporcional de grupos históricamente vulnerados es paralelo al sistema de mayoría relativa y de representación proporcional que establece la ley, y serán electos de conformidad con el procedimiento previsto en ella.*

[...]

La ley establecerá las condiciones, requisitos y límites para la asignación de este sistema de mayoría y de representación proporcional para asegurar el principio de pluralismo político.

[...]

Artículo 35. *Para tener derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional y específica de grupos en situación de vulnerabilidad, los partidos políticos deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley. Cubiertos los requisitos legales, las diputaciones serán distribuidas conforme a las fórmulas de asignación que determine la ley de la materia.*

En todo caso, la elección de las diputaciones de representación proporcional se sujetará a los principios y bases siguientes:

[...]

II. *Para la elección de nueve diputaciones de representación proporcional, se constituirá una circunscripción electoral cuya demarcación será el Estado.*

III. *Para la elección de las dos diputaciones de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad, se dividirá el Estado en dos circunscripciones específicas de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Constitución.*

IV. *El partido deberá registrar candidaturas a diputaciones por mayoría relativa, en el número de distritos electorales que la ley señale.*

V. *La ley establecerá las fórmulas, reglas, porcentajes específicos, rondas de asignación, requisitos y demás procedimientos para la asignación de las diputaciones de representación proporcional y de grupo en situación de vulnerabilidad.”*

[...]

Texto del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza reformado, y que, en su caso, impacta con el diseño de documentación y material electoral:

Artículo 12.

[...]

2. *El Congreso del Estado se renovará cada tres años, se compondrá de dieciséis diputaciones electas según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve que serán electos por el principio de representación proporcional ordinaria*

y dos de grupos vulnerables, en los términos que dispone el artículo 33 de la Constitución y esta ley.

[...]

Artículo 12 Bis.

1. *La elección de las diputaciones de representación proporcional y de grupos en situación de vulnerabilidad se sujetará a las siguientes bases:*

a) *Para la elección de las nueve diputaciones de representación proporcional se constituirá una circunscripción electoral cuya demarcación será el Estado.*

b) *Para la elección de las dos diputaciones de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad, el Estado se dividirá en dos circunscripciones específicas: la primera se integrará con los distritos locales 1º al 8º; y, la segunda, del distrito 9º al 16º. Los partidos políticos participarán, conforme a su autonomía y libertad de autodeterminación, para participar de manera individual en la postulación y asignación de diputaciones de grupos en situación de vulnerabilidad en cada circunscripción.*

c) *Estas diputaciones serán asignadas exclusivamente a la ciudadanía que pertenezca a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, entendiéndose por estos, los que señala la Carta de Derechos Políticos del Estado de Coahuila y sus Protocolos, o los que se encuentren en cualquier otra situación de hecho que los ubique en una posición vulnerable grave frente al resto de la población y que comprometa el ejercicio efectivo de sus derechos en igualdad de oportunidades con lo demás.*

d) *Las diputaciones de grupos en situación de vulnerabilidad serán asignadas por el Consejo General del Instituto a los partidos políticos que obtenga el mayor porcentaje de votos en cada una de las dos circunscripciones específicas que establece la Constitución.*

e) *El Instituto velará en todo momento por el cumplimiento de la paridad de género en la integración final del Congreso y para ello deberá realizar las sustituciones y ajustes necesarios a la prelación de las listas de candidaturas que presenten los partidos políticos.*

Artículo 18.

1. *La distribución de las diputaciones de representación proporcional se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases siguientes:*
[...]

- d) Se establece una circunscripción única para todo el Estado; cada partido registrará dos listas de representación proporcional, una de hombres y otra de mujeres, con fórmulas de candidaturas.*
- e) Ningún partido político podrá contar con más de diecisiete diputaciones por ambos principios. El número máximo de diputaciones por ambos principios que puede alcanzar cualquier partido político deberá corresponder a su porcentaje de votación respecto de la votación total emitida, más el ocho por ciento. Esta base no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos, obtenga un porcentaje de diputaciones superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales. Esta fórmula se aplicará una vez que le sea asignada una diputación de representación proporcional a los partidos políticos que lo hayan obtenido en la ronda de porcentaje específico de conformidad con este Código.*
- f) Concluido el procedimiento anterior, el Consejo General del Instituto procederá a realizar en la misma sesión la asignación de las diputaciones de representación de grupos vulnerables, las cuales serán asignadas a los partidos políticos conforme al cómputo que obtengan el mayor porcentaje de votos en cada una de las dos circunscripciones especiales que establece el artículo 33 de la Constitución local.
El Instituto velará en todo momento por los límites de sobre y subrepresentación, así como por el cumplimiento de la paridad de género en la integración final del Congreso, para lo cual deberá realizar las sustituciones y ajustes necesarios al orden de prelación de las listas de candidaturas de grupo vulnerable que presenten los partidos políticos.*
- g) El Consejo General deberá verificar la afiliación efectiva de las candidaturas registradas por las coaliciones electorales, para efectos de evitar distorsiones en la representatividad del Congreso del Estado.*

2. Tema: Boletas electorales.

En relación a la boleta electoral para la elección de la Gubernatura, la reforma realizada al Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, contempla la inclusión de la fotografía de las candidaturas que, en su caso, se registren para contender de la elección referida.

En tal virtud, se integra un cuadro con la comparativa de textos del artículo 203 de la normativa electoral local en comento:

Texto anterior	Texto reformado
Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	
<p>Artículo 203.</p> <p>1. al 2.</p> <p>3. Las boletas para la elección de la Gubernatura, diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos contendrán, por lo menos:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p>c) Nombre y apellidos de la candidata o el candidato; en el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, sólo se imprimirá el nombre y apellidos de las candidatas o candidatos a presidencias municipales. Los nombres de las candidatas y candidatos a regidurías y suplencias se imprimirán al reverso de las boletas;</p> <p>d) al f) (...)</p> <p>g) Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de representación proporcional, se utilizará boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de</p>	<p>Artículo 203.</p> <p>1. al 2.</p> <p>3. Las boletas para la elección de la Gubernatura, diputaciones e integrantes de los Ayuntamientos contendrán, por lo menos:</p> <p>a) (...)</p> <p>b) (...)</p> <p><u>c) Nombre y apellidos de la persona candidata; en el caso de la elección de gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya después de su nombre, el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente.</u></p> <p><u>En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre de la persona candidata a la gubernatura ni las dimensiones ni características de los recuadros.</u></p> <p><u>En</u> el caso de la elección de miembros de los ayuntamientos, sólo se imprimirá el nombre y apellidos de las candidatas o candidatos a presidencias municipales. Los nombres de las candidatas y candidatos a regidurías y suplencias se imprimirán al reverso de las boletas;</p> <p>d) al f) (...)</p> <p>g) Para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, de representación proporcional <u>y de grupos en situación de vulnerabilidad</u>, se utilizará una boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición <u>y, al reverso, las listas de</u></p>

Texto anterior	Texto reformado
Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	
<p>candidaturas y la lista plurinominal;</p> <p>h) al m) (...)</p>	<p><u>representación plurinominal y de grupos en situación de vulnerabilidad que se postulen conforme a la ley;</u></p> <p>h) al m) (...)</p> <p>n) <u>Fotografía de la persona candidata a la gubernatura, en los términos y con los elementos técnicos precisados por el Instituto en la convocatoria respectiva.</u></p> <p>ñ) <u>Se destinará un recuadro para cada candidatura independiente registrada, con las mismas dimensiones y características al de los partidos y coaliciones que participen. Aparecerán después de los recuadros de los partidos políticos en el orden en que aquellas hubieran sido registradas.</u></p> <p>o) <u>En la boleta aparecerá el nombre y apellidos de la candidatura independiente y, en la elección a la gubernatura, si así lo desea, podrá solicitar que se incluya el sobrenombre o apodo con el que se le conoce públicamente después de su nombre.</u></p> <p>p) <u>En ningún caso, el sobrenombre o apodo podrá sustituir o modificar el nombre y apellidos de la candidatura independiente a la gubernatura, ni las dimensiones y características de los recuadros.</u></p> <p><u>En la elección de la gubernatura deberá incluirse la fotografía de las candidaturas independientes, con las mismas características.</u></p>

Texto anterior	Texto reformado
Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza	
<p>4. al 5. (...)</p> <p>6. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatas o candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados.</p>	<p>4. al 5. (...)</p> <p>6. No habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatas ocandidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y las candidaturas que estuviesen legalmente registrados.</p> <p><u>Únicamente procederá la reimpresión de las boletas cuando por resolución judicial se ordene incluir alguna candidatura, partido o coalición, que por omisión no aparezca en la boleta original. No procederá la reimpresión cuando, por razones de sustituciones legales, controversias o impugnaciones de etapas electorales, aparezca el emblema de un partido o coalición y, por sustitución de alguna candidatura, aparezca otro nombre.</u></p>
<p>7. al 9. (...)</p>	<p>7. al 9. (...)</p>

Consulta:

1. Respecto a la inclusión de la fotografía de las candidaturas a la Gubernatura en la boleta electoral correspondiente, ¿Se puede compartir con este organismo público local, las especificaciones técnicas de la fotografía que, en su caso, se hubieren empleado por otras entidades para la producción de las mismas?
2. En virtud de la inclusión de dos circunscripciones especiales para el estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de la elección de las Diputaciones Locales reservadas a Grupos en situación de Vulnerabilidad, ¿en las casillas especiales que en su momento serán aprobadas por los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, las personas electoras podrán ejercer su derecho al sufragio para las diputaciones referidas, siempre y cuando pertenezcan a la circunscripción especial que les corresponde, en función de la sección electoral registrada en su credencial para votar?

3. En su caso, ¿será necesario la inclusión de un sello adicional para las casillas especiales que permita diferenciar los votos que se emiten por los principios de Representación Proporcional y Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad; en función del tipo de elección al que tendrán derecho a sufragar en las casillas especiales las personas electoras que se encuentren en tránsito el día de la Jornada Electoral?
4. En su caso, en las casillas especiales que fueren aprobadas por los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, ¿se deberá realizar un tercer escrutinio y cómputo para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad? y, en consecuencia, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de un *Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad*, y el respectivo ajuste en el diseño del *Cartel de Resultados de la elección referida* para las casillas especiales?
5. En su caso, en la etapa de cómputos distritales, y en los casos previstos por la normativa respectiva, los órganos desconcentrados distritales de este organismo público local electoral ¿podrán realizar el escrutinio y cómputo de la casilla para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad? y, en consecuencia, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de un *Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el comité distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad*, y la eventual modificación al diseño de los carteles de *Resultados Preliminares en el Distrito*?
6. En su caso, para el registro de resultados del cómputo distrital de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales, a realizarse por los órganos desconcentrados distritales de este organismo electoral, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de un *Acta de Cómputo Distrital de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales*, así como la inclusión del apartado respectivo en el *Cartel de Resultados del Cómputo Distrital*?
7. En su caso, para el registro de resultados del *cómputo de circunscripción plurinominal especial* por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de *Acta(s) de Cómputo de Circunscripción Plurinominal por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales*?
8. En su caso, atendiendo a la distribución de competencias constitucionales de las autoridades administrativas electorales, ¿se remitirán los formatos únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que, con motivo de la reforma en comento, deban modificarse o adicionarse? Y, en su caso, ¿los posibles ajustes derivados se incorporarán en el *Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL* del Instituto Nacional Electoral, a efecto de continuar con el proceso de revisión, validación y aprobación de los referidos?

9. En el supuesto de que sea necesaria la adecuación de la documentación y material derivada de la reforma que nos ocupa, ¿se remitirán, por parte del área respectiva del Instituto Nacional Electoral, los modelos para la elaboración del material de capacitación para SE, CAE y FMDC, con las precisiones respectivas?
10. Derivado de lo anterior, en su caso, ¿será posible el ajuste en las fechas consideradas en el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2022-2023 para Coahuila de Zaragoza, relativas a las actividades de entrega, revisión, validación y aprobación de la documentación y material electoral, así como la correspondiente a los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación correspondiente?

A efecto de lo anterior, se comparten 3 tablas que enlistan, de manera enunciativa y no limitativa, los posibles ajustes y/o adiciones a la documentación y material electoral, derivadas de la Reforma Electoral para esta entidad federativa, resultado de un análisis realizado por este organismo público local electoral. Lo anterior, para ponerlas a consideración de las áreas correspondientes de la autoridad administrativa electoral nacional y rectora de los procesos electorales, para su verificación y, en su caso, precisiones u observaciones:

Listado de documentos que, en su caso, tendrían alguna modificación en su diseño, con motivo de la reforma electoral:

#	Documento	Modificación
Para Mesas Directivas de Casilla Especial		
1	Cartel de identificación de casilla especial	Adición de los criterios para la emisión del voto, de acuerdo a las circunscripciones.
2	Sobre para el Expediente de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales	En su caso, adición del Original del AEyC de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.
3	Bolsa para AEyC por fuera del paquete electoral de la elección para las Diputaciones Locales (13D)	En su caso, adición de la Segunda copia del AEyC de casilla especial de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.
4	Cartel de Resultados de la votación en esta casilla especial	En su caso, la adición de la columna correspondiente a los resultados de la votación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.
5	Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales	En su caso, la adición de una columna para el correspondiente marcado para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.

#	Documento	Modificación
Para Mesas Directivas de Casilla Especial		
6	Cuadernillo para hacer las operaciones de EyC para casillas especiales	En su caso, la adición de un apartado adicional para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.
7	Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la PMDC Especial	En su caso, integración de la documentación adicional a producirse y del sello adicional para identificar la votación por los principios de <i>Representación Proporcional</i> y <i>Representación Proporcional para Grupos Vulnerables</i> .
Para órganos del IEC		
8	Cartel de Resultados Preliminares de la elección en el Distrito	En su caso, la adición de la columna correspondiente a los resultados preliminares de la votación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.
9	Cartel de Resultados del Cómputo Distrital	En su caso, la adición de la columna correspondiente a los resultados del Cómputo Distrital de la votación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.

Listado de documentos y materiales que, en su caso, podrían adicionarse con motivo de la reforma electoral:

#	Documento
Para Mesas Directivas de Casilla Especial	
1	En su caso, Sello para identificar el tipo de voto emitido en casillas especiales, por los principios de <i>Representación Proporcional</i> y <i>Representación Proporcional para Grupos Vulnerables</i> .
2	En su caso, Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.
Para órganos del IEC	
3	En su caso, Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el comité distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.
4	En su caso, Acta de Cómputo Distrital de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales.
5	En su caso, Acta(s) de Cómputo de Circunscripción Plurinominal por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales.

Listado de material didáctico y de apoyo que, en su caso, tendrían alguna modificación en su contenido, con motivo de la reforma constitucional:

#	Documento	Modificación
Para MDC		
1	Guía para la y el funcionario de casilla especial	En su caso, inclusión de los datos correspondientes a la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.
2	Documentos y Materiales muestra para Simulacros:	En su caso, adición de los materiales y documentación que se adicionen con motivo de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad (En su caso, AEyC RPGV).

De antemano agradezco la respuesta a la consulta presentada, a efectos de que la documentación electoral cuente con las características necesarias que permita a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla, así como de los órganos desconcentrados de este Instituto Electoral, dejar constancia de su actuación, en los términos de la normativa electoral.

Sin otro particular por el momento, aprovecho este medio para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Jorge Alfonso de la Peña Contreras
Secretario Ejecutivo



Por el Instituto Nacional Electoral:

- C.c.p.: Dr. Lorenzo Córdova Vianello/ Consejero Presidente del Consejo General.
- C.c.p.: Mtro. José Martín Fernando Faz Mora/ Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2022-2023.
- C.c.p.: Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas/ Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
- C.c.p.: Lic. Edmundo Jacobo Molina/ Secretario Ejecutivo.
- C.c.p.: Mtro. Sergio Bernal Rojas/ Director Ejecutivo de Organización Electoral.
- C.c.p.: Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto/ Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
- C.c.p.: Ing. René Miranda Jaimes / Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores.
- C.c.p.: Lic. José Luis Vázquez López/ Consejero Presidente del Consejo Local y Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila.
- C.c.p.: Lic. Miguel Castillo Morales/ Vocal de Organización Electoral de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila.
- C.c.p.: Licda. Itzel Aguilar Ambrocio/ Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica de la Junta Local Ejecutiva en Coahuila.

Por el Instituto Electoral de Coahuila:

- C.c.p.: Mtra. Gabriela María de León Farías/ Consejera Presidenta.
- C.c.p.: Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva/ Consejera Electoral.
- C.c.p.: Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza/ Consejero Electoral.
- C.c.p.: Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz/ Consejero Electoral.
- C.c.p.: Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez/ Consejera Electoral.
- C.c.p.: Mtra. Leticia Bravo Ostos/ Consejera Electoral.
- C.c.p.: Mtro. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes/ Consejero Electoral.
- C.c.p.: Patricia Guadalupe González Mijares/ Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Vinculación con el INE y los OPLES.
- C.c.p.: Jorge Gallegos Valdés/ Director Ejecutivo de Innovación Electoral.
- C.c.p.: Julio César Lavenant Salas/ Director Ejecutivo de Organización Electoral.
- C.c.p.: Archivo.

Aprobó	Jorge Alfonso de la Peña Contreras.	
Revisó	Julio César Lavenant Salas	
Elaboró	Salas	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

Oficio núm. INE/DEOE-DECEyEC/008/2022

Ciudad de México, 31 de octubre de 2022.

MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

Hacemos referencia al folio número OFICIO/COAH/2022/144, generado a través del *Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales*, mediante el cual el Instituto Electoral de Coahuila realiza diversas consultas derivadas de la emisión de los Decretos 270 y 271, por los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, respectivamente.

En el oficio de mérito se hace referencia a que en la reforma aludida se han considerado, entre otras cosas, temas que impactan el diseño de determinada documentación electoral y, eventualmente, la posible adición de documentos y materiales para uso del Proceso Electoral Local Ordinario 2023 a celebrarse en esa entidad federativa, y por lo tanto, plantea diversas consultas.

Al respecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en concordancia con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el artículo 58, incisos e) y f), en lo relativo a las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y con el artículo 56, inciso b), respecto de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, para pronunciarnos respecto del tema de dicha consulta; y con fundamento en el artículo 37, numeral 2, inciso f) del Reglamento de Elecciones, se considera que no es posible emitir contestación definitiva en los plazos señalados en el artículo referido, toda vez que se requiere que la respuesta sea analizada por las y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023 y que, en su caso, la misma sea aprobada en la siguiente sesión que se celebre.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN
ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA**

MTRO. SERGIO BERNAL ROJAS

MTRO. ROBERTO HEYCHER CARDIEL SOTO

Firman como responsables de la validación y revisión de la información:

Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda
Director de Operación Regional

Mtra. Verónica Isabel Sosa Martínez
Directora de Capacitación Electoral

C.c.p.

Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Lic. Edmundo Jacobo Molina.- Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Norma Irene De la Cruz Magaña.- Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. Uuc-kib Espadas Ancona.- Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dra. Adriana M. Favela Herrera.- Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. José Martín Fernando Faz Mora.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.- Presente.
Mtra. Carla Astrid Humphrey Jordan.- Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. Ciro Murayama Rendón.- Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Jaime Rivera Velázquez.- Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña.- Consejero Electoral del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez.- Consejera Electoral del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo.- Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente.
Lic. José Luis Vázquez López.- Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila.- Presente.
Mtro. Gonzalo Rodríguez Miranda.- Director de Operación Regional.- Presente.
Ing. Daniel Eduardo Flores Góngora.- Director de Estadística y Documentación Electoral.- Presente.
Mtra. Verónica Isabel Sosa Martínez.- Directora de Capacitación Electoral.- Presente

FIRMADO POR: RODRIGUEZ MIRANDA GONZALO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1518212
HASH:
6AA6B7C36E565A2397A575E9169C4127832300FA8A3EDE
F449E0D6B6AE3D52F3

FIRMADO POR: SOSA MARTINEZ VERONICA ISABEL
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1518212
HASH:
6AA6B7C36E565A2397A575E9169C4127832300FA8A3EDE
F449E0D6B6AE3D52F3

FIRMADO POR: CARDIEL SOTO ROBERTO HEYCHER
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1518212
HASH:
6AA6B7C36E565A2397A575E9169C4127832300FA8A3EDE
F449E0D6B6AE3D52F3

FIRMADO POR: BERNAL ROJAS SERGIO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1518212
HASH:
6AA6B7C36E565A2397A575E9169C4127832300FA8A3EDE
F449E0D6B6AE3D52F3



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
OFICIO No. INE/SCG/1185/2022

Ciudad de México, 29 de noviembre de 2022

MTRO. MIGUEL ÁNGEL PATIÑO ARROYO
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE
VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS
PÚBLICOS LOCALES
P R E S E N T E

Como es de su conocimiento, en la sesión ordinaria celebrada el 29 de noviembre del presente año, el Consejo General mediante Acuerdo INE/CG826/2022 aprobó la respuesta a la solicitud recibida mediante oficio IEC/SE/1506/2022 del Instituto Electoral de Coahuila, por medio del cual el Mtro. Jorge Alfonso de la Peña Contreras, Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila (IEC), consulta lo siguiente:

[...]

- 1. Respecto a la inclusión de la fotografía de las candidaturas a la Gubernatura en la boleta electoral correspondiente, ¿Se puede compartir con este organismo público local, las especificaciones técnicas de la fotografía que, en su caso, se hubieren empleado por otras entidades para la producción de las mismas?*
- 2. En virtud de la inclusión de dos circunscripciones especiales para el estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de la elección de las Diputaciones Locales reservadas a Grupos en situación de Vulnerabilidad, ¿en las casillas especiales que en su momento serán aprobadas por los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, las personas electoras podrán ejercer su derecho al sufragio para las diputaciones referidas, siempre y cuando pertenezcan a la circunscripción especial que les corresponde, en función de la sección electoral registrada en su credencial para votar?*
- 3. En su caso, ¿será necesario la inclusión de un sello adicional para las casillas especiales que permita diferenciar los votos que se emiten por los principios de Representación Proporcional y Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad; en función del tipo de elección al que tendrán derecho a sufragar en las casillas especiales las personas electoras que se encuentren en tránsito el día de la Jornada Electoral?*
- 4. En su caso, en las casillas especiales que fueren aprobadas por los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, ¿se deberá realizar un tercer escrutinio y cómputo para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad? y, en consecuencia, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de un Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad, y el respectivo ajuste en el diseño del Cartel de Resultados de la elección referida para las casillas especiales?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
OFICIO No. INE/SCG/1185/2022

5. *En su caso, en la etapa de cómputos distritales, y en los casos previstos por la normativa respectiva, los órganos desconcentrados distritales de este organismo público local electoral ¿podrán realizar el escrutinio y cómputo de la casilla para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad? y, en consecuencia, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de un Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el comité distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad, y la eventual modificación al diseño de los carteles de Resultados Preliminares en el Distrito?*
6. *En su caso, para el registro de resultados del cómputo distrital de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales, a realizarse por los órganos desconcentrados distritales de este organismo electoral, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de un Acta de Cómputo Distrital de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales, así como la inclusión del apartado respectivo en el Cartel de Resultados del Cómputo Distrital?*
7. *En su caso, para el registro de resultados del cómputo de circunscripción plurinominal especial por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de Acta(s) de Cómputo de Circunscripción Plurinominal por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales?*
8. *En su caso, atendiendo a la distribución de competencias constitucionales de las autoridades administrativas electorales, ¿se remitirán los formatos únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que, con motivo de la reforma en comento, deban modificarse o adicionarse? Y, en su caso, ¿los posibles ajustes derivados se incorporarán en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL del Instituto Nacional Electoral, a efecto de continuar con el proceso de revisión, validación y aprobación de los referidos?*
9. *En el supuesto de que sea necesaria la adecuación de la documentación y material derivada de la reforma que nos ocupa, ¿se remitirán, por parte del área respectiva del Instituto Nacional Electoral, los modelos para la elaboración del material de capacitación para SE, CAE y FMDC, con las precisiones respectivas?*
10. *Derivado de lo anterior, en su caso, ¿será posible el ajuste en las fechas consideradas en el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2022-2023 para Coahuila de Zaragoza, relativas a las actividades de entrega, revisión, validación y aprobación de la documentación y material electoral, así como la correspondiente a los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación correspondiente?*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
OFICIO No. INE/SCG/1185/2022

[...]

Al respecto, hacemos de su conocimiento las siguientes consideraciones:

1. Con relación a la inclusión de la fotografía de las candidaturas a la gubernatura en la boleta electoral, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 203, numeral 3, inciso n), establece que las boletas para la elección de la Gubernatura deberán incluir la fotografía de las y los candidatos, de acuerdo con los términos y elementos técnicos precisados por el Instituto.

El artículo 150 del RE, numeral 1, inciso a), fracción I, establece que las especificaciones técnicas de la documentación electoral se contienen en el Anexo 4.1 del RE. Este último determina que la boleta electoral llevará fotografía únicamente en los casos que la legislación local lo establezca; sin embargo, no precisa las características que debe presentar la fotografía. Por lo anterior, se sugieren las siguientes especificaciones, algunas de las cuales ya han sido utilizadas en las boletas de la elección extraordinaria de Gubernatura en el Estado de Puebla y en la elección de Gubernatura de Michoacán.

Características de fotografía en la boleta electoral:

- ✓ Formato: JPG.
 - ✓ Resolución: 300 dpi.
 - ✓ Tamaño: infantil 2.5 x 3 cm (aunque se ajustará proporcionalmente en la boleta a la altura de los emblemas cuadrados).
 - ✓ Toma de fotografía: tres cuartos delantero, frontal o de perfil.
 - ✓ Color: a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas.
 - ✓ Fondo: blanco.
 - ✓ Ropa: oscura.
2. Conforme a lo establecido en el Artículo 244 de Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las casillas especiales, para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se aplicarán las reglas y procedimientos que acuerde el Consejo General del Instituto. En ese sentido, el artículo 250, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE) establece que en el caso de elecciones federales, locales y/o concurrentes, los electores, representantes de partidos políticos o de candidaturas independientes, así como funcionarios de casilla especial, sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial, conforme a las reglas establecidas en el propio precepto normativo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
OFICIO No. INE/SCG/1185/2022

Por lo anterior, concluye que las personas electoras podrán ejercer su derecho al sufragio para las diputaciones locales reservadas a grupos de personas en situación de vulnerabilidad cuando pertenezcan a la circunscripción especial que les corresponda, en función de la sección electoral y distrito registrados en su credencial para votar. Los escenarios serían los siguientes:

SI LA O EL ELECTOR SE ENCUENTRA		PUEDE VOTAR POR			
FUERA DE SU:	PERO DENTRO DE SU:	GUBERNATURA	DIPUTACIONES LOCALES MR	DIPUTACIONES LOCALES RPO	DIPUTACIONES LOCALES RPGV
Municipio	Distrito Local y Circunscripción Específica	Si	Si	Si	Si
Distrito Local	Municipio y Circunscripción Específica	Si	No	Si	Si
Municipio y Distrito Local	Circunscripción Específica	Si	No	Si	Si
Distrito Local y Circunscripción Específica	Municipio	Si	No	Si	No

3. En cuanto a la inclusión de un sello adicional de representación proporcional, considerando que el Anexo 4.1, Apartado C, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE) dispone que es necesaria la dotación de algunos útiles de escritorio para un correcto desempeño de los trabajos de casilla durante la Jornada Electoral, entre ellos el sello de representación proporcional, por lo que se estima necesario que se dote a las casillas especiales con los siguientes sellos para la adecuada identificación de los dos tipos de votación de Representación Proporcional (RP):

- a) Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.
- b) Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

A cada ciudadano que tenga derecho a votar por el principio de Representación Proporcional, se le deberá marcar con uno solo de estos sellos en función de la sección electoral y distrito registrados en su credencial para votar, para dejar claramente delimitado el tipo de elección (o elecciones) para el que se computará cada voto en cuestión.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
OFICIO No. INE/SCG/1185/2022

- De acuerdo con los artículos 293 y 294 de la LGIPE, se debe levantar un acta de escrutinio y cómputo por cada elección. Adicionalmente, el artículo 150 del RE, numeral 1, inciso a), fracción V, refiere como parte de la documentación electoral al Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales por tipo de elección.

Por su parte, el artículo 12 Bis, inciso b), del Código Electoral para Coahuila de Zaragoza mandata la elección de diputaciones de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad en dos circunscripciones específicas, de lo cual se concluye que se requerirá un acta de escrutinio y cómputo particular para dicha elección, a fin de cumplir con las disposiciones de la LGIPE y el RE expuestas en el anterior párrafo.

Por tanto, en casillas especiales será necesaria la incorporación de un acta adicional: ***Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.***

Adicionalmente, se requiere un ajuste del ***Cartel de resultados*** correspondiente, para cumplir con lo dispuesto en el artículo 85, numeral 1, inciso i), de la LGIPE; en el artículo 150, numeral 1, inciso a), fracción XXIX, del RE, y en el Anexo 4.1. Este último indica que los resultados de la votación de representación proporcional forman parte del contenido del cartel, por lo que a este documento deberá agregarse un apartado referente a los resultados de la elección de diputaciones de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad.

- Conforme el artículo 249, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los comités distritales son los encargados de realizar el cómputo de diputaciones. Por otro lado, en el Anexo 4.1 del RE se describen las características y el contenido del ***Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito***, entre las cuales se encuentra la de incluir los resultados de la votación de las elecciones por principio de representación proporcional; por tanto, el OPL de Coahuila deberá modificar el diseño del cartel en cuestión, agregando el cómputos correspondiente a la elección de diputaciones locales de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
OFICIO No. INE/SCG/1185/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

6. De acuerdo con el artículo 150, numeral 1, inciso a), fracción XV, del RE, entre la documentación electoral se debe incluir un **Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional por tipo de elección**. Por otra parte, la fracción XXXII del citado artículo y el Apartado A del Anexo 4.1 disponen que entre la documentación electoral se debe considerar el **Cartel de resultados de cómputo en el distrito**, el cual contendrá los resultados de la votación por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Debido a que la elección de diputaciones de representación proporcional para grupos vulnerables es una elección que contará con su propio escrutinio y cómputo, es necesario el diseño de un documento específico para el cómputo distrital de dicha elección, tanto para el acta como para el cartel.

Por lo anterior, se deberá incorporar el **Acta de Cómputo Distrital de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para Diputaciones Locales**, así como incluir el apartado respectivo a esta elección en el **Cartel de Resultados del Cómputo Distrital**.

7. Para el registro de resultados de cómputo de circunscripción plurinominal especial se deberá incorporar el **Acta de Cómputo de Circunscripción Plurinomial por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para Diputaciones Locales**; lo anterior, para dar cumplimiento al artículo 150, numeral 1, inciso a), fracción XXXVII, el cual establece que se debe contar con este documento por tipo de elección. De igual forma, es un requerimiento derivado del artículo 12 Bis, inciso b), del Código Electoral para Coahuila de Zaragoza, el cuál mandata que para la elección de diputaciones de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad el Estado se dividirá en dos circunscripciones específicas.
8. En cuanto a los formatos únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que debe modificarse o adicionarse para atender la votación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad, se anexan a este documento los insumos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el RE, en los artículos 149, numerales 4 y 5, y 160, numeral 1, inciso a).

Con independencia de ello, será necesario que se establezcan reuniones vía remota entre funcionarios del IEC, la JLE y la DEOE para facilitar su revisión y aprobación. Asimismo, se incorporarán estos documentos en el Sistema de Documentos y Materiales OPL, para continuar con estos trabajos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
OFICIO No. INE/SCG/1185/2022

Por otra parte, al listado que presenta el IEC de los documentos que deben modificarse o adicionarse con motivo de la reforma electoral, se deben agregar los siguientes: **Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible**, la **Bolsa para votos válidos de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa de casilla especial**, **Bolsa para votos válidos de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional de casilla especial** y la **Bolsa para votos válidos de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad de casilla especial**.

9. Respecto a la remisión de los modelos para la elaboración de los materiales de capacitación para las y los SE, CAE y FMDC, con las precisiones sobre la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad, es importante señalar que la **Guía para la y el funcionario de casilla especial**, es el único material que presentará información derivada de la Reforma a la Constitución de Coahuila de Zaragoza. Por sus características, este material requiere de ajustes minuciosos para que la ciudadanía que integre este tipo de casillas sepa cuáles son las particularidades de esta elección y el procedimiento para hacer válida la votación de las personas en tránsito, algunas de las cuales solo podrán votar por Diputaciones Locales de Representación Proporcional en función del espacio geográfico en que se encuentren.

El modelo genérico de la Guía para la y el funcionario de casilla especial diseñado y aprobado por el INE, será enviado al OPL a fin de que pueda añadirse la información relativa al voto de las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad y demás particularidades referentes a las especificidades de las elecciones en la entidad, según lo previamente expuesto.

En el mismo tenor, este material didáctico, al igual que todos los elaborados por el OPL con elección en 2023, serán revisados y validados de acuerdo con lo establecido el documento Criterios para la Elaboración de Materiales didácticos y de apoyo, que forma parte de la ECAE-2022-2023.

10. Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 74 y 75, numeral 3, del RE, se considera factible hacer una recalendarización en las actividades del Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2022-2023 para el estado de Coahuila, en lo relativo a la entrega, revisión, validación de la documentación electoral para atender la elección de diputaciones locales de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad, conforme al siguiente calendario:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL
OFICIO No. INE/SCG/1185/2022

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Actividad	Inicio	Término
Revisión de los documentos electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	10/11/2022	15/01/2023
En su caso, atención y presentación, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva del INE	14/11/2022	15/01/2023
Validación de los documentos electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	1/12/2022	15/01/2023

En cuanto a la entrega, revisión y validación de los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación correspondiente, una vez aprobado el Modelo *de Guía para la y el Funcionario de casilla especial*, este será remitido al OPL quien deberá incorporar la información que incluya la relativa a la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad. Asimismo, durante el proceso de validación podrán realizarse ajustes y modificaciones para la inclusión de la documentación y material electoral; sin embargo, dado que la aprobación de la documentación electoral será en el mes de enero de 2023 y la capacitación a las y los funcionarios de casilla inicia en el mes de abril, es posible ajustar las fechas establecidas en los *Criterios para la Elaboración de Materiales Didácticos y de Apoyo*, de la siguiente forma:

Material	Fecha límite de entrega por parte del OPL para revisión y validación a la JLE	Periodo de validación			Fecha límite de entrega a JLE	Fecha límite de entrega a JLE
		Inicio	Fecha límite de entrega a DECEyEC para revisión de visto bueno	Fin		
<i>Guía para la y el funcionario de casilla especial</i>	7 de febrero	7 de febrero	22 de febrero	10 marzo	3 de abril	6 de abril

Finalmente, se está de acuerdo con el listado que presenta el IEC de los documentos que deben modificarse o adicionarse con motivo de la reforma electoral. No pasa desapercibido que la producción y el uso de los documentos y materiales en las elecciones locales, es responsabilidad del Organismo Público Local (OPL), así como garantizar que se cumpla con el contenido de los Formatos Únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA

C.c.e.p. Dr. Lorenzo Córdova Vianello.- Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral.- Presente.
Mtro. José Martín Faz Mora.- Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.- Presente.
Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas.- Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.- Presente
Mtro. Sergio Bernal Rojas.- Director Ejecutivo de Organización Electoral.- Presente.
Mtro. Roberto Heycher Cardiel Soto.- Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica.- Presente

FIRMADO POR: JACOBO MOLINA EDMUNDO
AC: Autoridad Certificadora del Instituto
Nacional Electoral
ID: 1588996
HASH:
FC2F479E7D618F70674127002A9C91155E774EE5C31F50
8487C6D74D0628AB52



Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL

INE/CG826/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESPUESTA A LA SOLICITUD RECIBIDA MEDIANTE OFICIO IEC/SE/1506/2022 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
COTSPEL	Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CVOPL	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
DECEYEC	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
ECAE	Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2022-2023
IEC	Instituto Electoral de Coahuila
Instituto / INE	Instituto Nacional Electoral
JLE	Junta Local Ejecutiva
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
SICCE	Sistema de Consulta de Casilla Especiales
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

A N T E C E D E N T E S

- I. En sesión extraordinaria del 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Consejo General aprobó el Reglamento de Elecciones junto con el anexo 4.1. El citado Reglamento tiene por objeto regular la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales; además, sirve de referencia para la revisión o validación de los documentos y materiales electorales de los OPL con elecciones locales, realizada por la DEOE.
- II. El 7 de septiembre de 2022, el Consejo General emitió el Acuerdo INE/CG619/2022, mediante el cual se aprueba, entre otras, la creación de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023.
- III. El 26 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo INE/CG634/2022 por el cual se aprobaron el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2022-2023 para los estados de Coahuila de Zaragoza y Estado de México.
- IV. El 26 de septiembre de 2022, en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE mediante el Acuerdo INE/CG627/2022, aprobó la ECAE 2022-2023 y sus respectivos anexos.
- V. Los días 29 y 30 de septiembre de 2022, se emitieron los Decretos 270 y 271, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política y del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza. Dichas reformas versan sobre la creación de dos diputaciones de representación proporcional destinadas exclusivamente a ciudadanos/as pertenecientes a cualquier grupo en situación de vulnerabilidad, y a la consecuente división del Estado en dos circunscripciones específicas.
- VI. El 21 de octubre de 2022, mediante oficio No. IEC/SE/1506/2022, signado por el Mtro. Jorge Alfonso de la Peña Contreras del Instituto Electoral de Coahuila, se consultan diversos asuntos, lo que a la letra dice:



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

[...]

1. *Respecto a la inclusión de la fotografía de las candidaturas a la Gubernatura en la boleta electoral correspondiente, ¿Se puede compartir con este organismo público local, las especificaciones técnicas de la fotografía que, en su caso, se hubieren empleado por otras entidades para la producción de las mismas?*
2. *En virtud de la inclusión de dos circunscripciones especiales para el estado de Coahuila de Zaragoza, con motivo de la elección de las Diputaciones Locales reservadas a Grupos en situación de Vulnerabilidad, ¿en las casillas especiales que en su momento serán aprobadas por los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, las personas electoras podrán ejercer su derecho al sufragio para las diputaciones referidas, siempre y cuando pertenezcan a la circunscripción especial que les corresponde, en función de la sección electoral registrada en su credencial para votar?*
3. *En su caso, ¿será necesario la inclusión de un sello adicional para las casillas especiales que permita diferenciar los votos que se emiten por los principios de Representación Proporcional y Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad; en función del tipo de elección al que tendrán derecho a sufragar en las casillas especiales las personas electoras que se encuentren en tránsito el día de la Jornada Electoral?*
4. *En su caso, en las casillas especiales que fueren aprobadas por los consejos distritales del Instituto Nacional Electoral, ¿se deberá realizar un tercer escrutinio y cómputo para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad? y, en consecuencia, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de un Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad, y el respectivo ajuste en el diseño del Cartel de Resultados de la elección referida para las casillas especiales?*
5. *En su caso, en la etapa de cómputos distritales, y en los casos previstos por la normativa respectiva, los órganos desconcentrados distritales de este organismo público local electoral ¿podrán realizar el escrutinio y cómputo de la casilla para la elección de Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad? y, en consecuencia, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de un Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el comité distrital de la elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad, y la eventual modificación al diseño de los carteles de Resultados Preliminares en el Distrito?*
6. *En su caso, para el registro de resultados del cómputo distrital de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales, a realizarse por los órganos desconcentrados distritales de este organismo electoral, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de un Acta de Cómputo Distrital de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales, así como la inclusión del apartado respectivo en el Cartel de Resultados del Cómputo Distrital?*



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

7. *En su caso, para el registro de resultados del cómputo de circunscripción plurinominal especial por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales, ¿será necesaria la elaboración, producción e implementación de Acta(s) de Cómputo de Circunscripción Plurinominal por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para las Diputaciones Locales?*
8. *En su caso, atendiendo a la distribución de competencias constitucionales de las autoridades administrativas electorales, ¿se remitirán los formatos únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que, con motivo de la reforma en comento, deban modificarse o adicionarse? Y, en su caso, ¿los posibles ajustes derivados se incorporarán en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL del Instituto Nacional Electoral, a efecto de continuar con el proceso de revisión, validación y aprobación de los referidos?*
9. *En el supuesto de que sea necesaria la adecuación de la documentación y material derivada de la reforma que nos ocupa, ¿se remitirán, por parte del área respectiva del Instituto Nacional Electoral, los modelos para la elaboración del material de capacitación para SE, CAE y FMDC, con las precisiones respectivas?*
10. *Derivado de lo anterior, en su caso, ¿será posible el ajuste en las fechas consideradas en el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2022-2023 para Coahuila de Zaragoza, relativas a las actividades de entrega, revisión, validación y aprobación de la documentación y material electoral, así como la correspondiente a los materiales didácticos y de apoyo para la capacitación correspondiente?*

[...]

- VII.** Mediante oficio número INE/DEOE-DECEyEC/008/2022, de fecha 31 de octubre de 2022, se solicitó a la Presidenta de la CVOPL, la ampliación del plazo a efecto de que la COTSPEL 2023 pudiera conocer el asunto.
- VIII.** En la tercera sesión extraordinaria de la COTSPEL, celebrada el 22 de noviembre de 2022, se presentó el “Proyecto de Acuerdo de la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2023, por el que se aprueba la respuesta a la solicitud recibida mediante oficio IEC/SE/1506/2022 del Instituto Electoral de Coahuila”. Los integrantes de la comisión determinaron que el citado acuerdo debía ser presentado ante el Consejo General.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

CONSIDERANDO

Competencia

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM; artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE; artículo 149, numeral 4, y 160 del RE, es atribución del Instituto establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, revisión, validación, impresión y producción de la documentación y materiales electorales.
2. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 4, en relación con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracciones I y IV, de la LGIPE, señalan que al INE le corresponde en los procesos electorales federales y locales entre otras atribuciones la capacitación electoral, la ubicación de casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casillas.
3. El artículo 44 de la LGIPE, inciso ñ), establece como una atribución del Consejo General la de aprobar los formatos de la documentación electoral.
4. El artículo 42, numerales 1 y 4, de la LGIPE, establecen que, el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral y se integrarán por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeras o Consejeros Electorales bajo el principio de paridad de género. Además participarán en ellas con voz pero sin voto las Consejerías del Poder Legislativo y las Representaciones de los Partidos Políticos, salvo en las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.
5. De acuerdo con el artículo 37 del RE, párrafo 2, inciso h), si la comisión competente considera que la respuesta a una consulta amerita la definición de un criterio general, o que por su relevancia deba ser conocido por el Consejo General, deberá remitir el proyecto correspondiente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para su presentación y, en su caso, aprobación por el Consejo General en la siguiente sesión.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Fundamentación

6. El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo 1, de la CPEUM y el artículo 30, numeral 2 de la LGIPE, señalan que las actividades del Instituto se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad con perspectiva de género.
7. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5, de la CPEUM y 32, numeral 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE, para los procesos electorales federales y locales, el Instituto tendrá atribuciones relativas a establecer reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
8. El artículo 116 de la CPEUM dispone que el poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial. En la fracción IV del citado artículo se establece que las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
9. Los artículos 58, numeral 1, incisos f) y g) de la LGIPE y 49, numeral 1, incisos a), f), h) y v) del RIINE, señalan que la DECEyEC tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: preparar el material didáctico y los instructivos electorales; orientar a las ciudadanas y los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; elaborar, proponer, y coordinar los programas de capacitación electoral y de educación cívica que se desarrollen, tanto a nivel central como a través de las Juntas Locales y Distritales; dirigir y supervisar la investigación, análisis y la preparación de material didáctico que requieren los programas de capacitación electoral y educación cívica y diseñar y proponer las estrategias de capacitación electoral y educación cívica a nivel nacional.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

10. De acuerdo con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y g), de la LGIPE, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, formatos y criterios que establezca el Instituto, así como imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.
11. El artículo 258, en sus numerales 1 y 3 de la LGIPE, establece que los consejos distritales, a propuesta de las juntas distritales ejecutivas, determinarán la instalación de casillas especiales para la recepción del voto de los electores que se encuentren transitoriamente fuera de la sección correspondiente a su domicilio; así como que en cada distrito electoral se podrán instalar hasta diez casillas especiales y que la integración de las mesas directivas de casillas especiales se hará preferentemente con ciudadanos que habiten en la sección electoral donde se instalarán.
12. El artículo 284 de la LGIPE estipula el procedimiento para recibir el sufragio en casillas especiales y define los posibles escenarios de votación para cada tipo de elección, de acuerdo con el domicilio de la o el elector y la ubicación de la casilla. De igual forma, establece los casos en los que la o el presidente de mesa directiva de casilla debe asentar en la boleta la leyenda "representación proporcional" o la abreviatura "R.P."
13. Conforme a lo establecido en el Artículo 244 de Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en las casillas especiales, para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, se aplicarán las reglas y procedimientos que acuerde el Consejo General del Instituto. En ese sentido, el artículo 250, numeral 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (RE) establece que en el caso de elecciones federales, locales y/o concurrentes, los electores, representantes de partidos políticos o de candidaturas independientes, así como funcionarios de casilla especial, sólo podrán sufragar en las casillas especiales para el tipo de elección que corresponda según su domicilio y la ubicación de la casilla especial, conforme a las reglas establecidas en el propio precepto normativo.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

14. El artículo 85, numeral 1, inciso i), de la LGIPE; el artículo 150, numeral 1, inciso a), fracción XXIX, del RE, y el Anexo 4.1, hacen referencia al *Cartel de resultados de la votación en casilla especial*. En el Anexo 4.1 se indica que los resultados de la votación de representación proporcional forman parte del contenido del cartel.
15. En el Anexo 4.1 del RE se describen las características y el contenido del *Cartel de resultados preliminares de las elecciones en el distrito*, entre las cuales se encuentra la de incluir los resultados de la votación de las elecciones por principio de representación proporcional.
16. De acuerdo con el artículo 150, numeral 1, inciso a), fracción XV, del RE, entre la documentación electoral se debe incluir un *Acta de cómputo distrital por el principio de representación proporcional por tipo de elección*. Por otra parte, la fracción XXXII del citado artículo y el Apartado A del Anexo 4.1 disponen que entre la documentación electoral se debe considerar el *Cartel de resultados de cómputo en el distrito*, el cual contendrá los resultados de la votación por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

Asimismo, en la fracción XXXVII, establece que se debe contar con un *Acta de cómputo de circunscripción plurinominal por el principio de representación proporcional* por tipo de elección.
17. El artículo 74 del RE establece que el Consejo General deberá aprobar un plan integral de coordinación y calendario para cualquier elección local ordinaria; asimismo, el artículo 75, numeral 3, dispone que se podrán realizar ajustes a los plazos y procedimientos acordes a la fecha en que se celebre la Jornada Electoral.
18. De conformidad con el artículo 118, numeral 1 del RE las características, reglas de elaboración, procedimiento y calendario de revisión del material didáctico para la ciudadanía sorteada, las y los funcionarios de casilla y para la y los observadores electorales se describen en los Criterios para la elaboración de materiales didácticos y de apoyo documento que forma parte de la ECAE 2022-2023.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

19. El artículo 150 del RE, numeral 1, inciso a), fracción I, establece que las especificaciones técnicas de la documentación electoral se contienen en el Anexo 4.1 del RE. Este último determina que la boleta electoral llevará fotografía únicamente en los casos que la legislación local lo establezca; sin embargo, no precisa las características que debe presentar la fotografía. Por su parte, el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el artículo 203, numeral 3, inciso n), establece que las boletas para la elección de la Gubernatura deberán incluir la fotografía de las y los candidatos, de acuerdo con los términos y elementos técnicos precisados por el Instituto.
20. Los artículos 289 al 297 de la LGIPE, así como el artículo 426 del RE, precisan el procedimiento de escrutinio y cómputo en casilla.
21. De acuerdo con los artículos 293 y 294 de la LGIPE, se debe levantar un acta de escrutinio y cómputo por cada elección. Adicionalmente, el artículo 150 del RE, numeral 1, inciso a), fracción V, refiere como parte de la documentación electoral al *Acta de escrutinio y cómputo de representación proporcional para casillas especiales* por tipo de elección.
22. De acuerdo con el artículo 149, numerales 1 y 2, del RE, el capítulo VIII –denominado Documentación y Materiales Electorales– tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales (tanto ordinarios como extraordinarios), así como para el voto de la ciudadanía residente en el extranjero; y que su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.
23. Que el artículo 149 del RE, numeral 3, dispone que la documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el Capítulo VIII del RE y en su Anexo 4.1.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- 24.** Los numerales 4 y 5 del artículo 149 del RE atribuyen a la DEOE la responsabilidad de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, considerando lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento y en los formatos únicos; así como la de revisar y supervisar los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo cual informará periódicamente a la comisión correspondiente.
- 25.** El artículo 150 del RE precisa los documentos electorales a considerar para llevar a cabo elecciones en territorio nacional.
- 26.** El Anexo 4.1, Apartado C, del RE dispone que es necesaria la dotación de algunos útiles de escritorio para un correcto desempeño de los trabajos de casilla durante la Jornada Electoral, entre los que se mencionan los sellos de representación proporcional.
- 27.** El artículo 160 del RE, numeral 1, inciso a), precisa que los OPL deben generar sus respectivos diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales con base en los formatos únicos aprobados por la Comisión correspondiente. Adicionalmente, en los incisos e), g) y h), determina que la JLE enviará los diseños y especificaciones a la DEOE, a fin de que sean validados; mientras que el OPL le entregará los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por su respectivo Consejo. En ambos casos, la acción se ejecutará por medio de la herramienta informática preestablecida.
- 28.** El artículo 427 y 428 del RE disponen que los OPL deberán diseñar las actas de escrutinio y cómputo de casilla conforme al citado reglamento y otras disposiciones aplicables; además, que las situaciones no contempladas en el capítulo VII (Cómputos de Elecciones Locales) serán resueltas por la comisión temporal correspondiente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

29. En el anexo 4.1, apartados **A y B** del RE, se establecen las especificaciones técnicas que deben contener los documentos y materiales electorales del Instituto y los OPL.

Motivación

30. Los documentos y materiales electorales son instrumentos necesarios para garantizar el debido funcionamiento de las casillas, ya que permiten a la ciudadanía emitir su voto en condiciones de secrecía, igualdad y libertad.
31. Los diseños de la documentación y materiales electorales de los OPL destinados a las elecciones en territorio nacional, deben elaborarse con base en lo establecido en el RE y su Anexo 4.1.
32. Es fundamental establecer las formas de proceder ante circunstancias en materia de organización y capacitación electoral no consideradas en la normatividad aplicable, a fin de garantizar el correcto funcionamiento de los procesos electorales.
33. Es indispensable garantizar la instrumentación de la legislación electoral respecto de los procedimientos de diseño de los documentos y materiales electorales; y que se ofrezca plena certeza, mediante la aplicación de diversas medidas, respecto a la forma en que las y los ciudadanos podrán emitir su voto en las elecciones locales del Estado de Coahuila.
34. De acuerdo con lo señalado en los *Criterios para la elaboración de los materiales didácticos y de apoyo*, documento que forma parte de la ECAE 2022-2023, aprobada el 26 de septiembre de 2022 por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG627/2022, el INE elabora los modelos de los materiales didácticos dirigidos a los diferentes actores que intervienen en el Proceso Electoral Local y una vez que son aprobados, se remiten a los OPL, y es responsabilidad de estos organismos incorporar las precisiones de su elección local en los modelos de materiales didácticos, incluyendo las precisiones que deriven de modificaciones a sus procedimientos o reformas a su legislación. Atendiendo a los tiempos específicos para la revisión, visto bueno, validación y distribución de cada material didáctico fijados, toda vez que fueron marcados tomando en cuenta las fechas en las que las Juntas



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Distritales Ejecutivas los requieren para realizar las labores de capacitación electoral.

Con base en lo anterior, el Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban las siguientes características de la fotografía para la boleta electoral de gubernatura: formato JPG; resolución 300 dpi.; tamaño infantil, 2.5 x 3 cm, aunque en la boleta se ajustará proporcionalmente con la altura de los emblemas cuadrados; toma de fotografía de tres cuartos delantero o frontal o de perfil; a color o en blanco y negro, según lo determine el OPL para todas las candidaturas; fondo blanco, y ropa oscura.

Segundo. Cuando las y los electores se encuentren en la circunscripción especial que les corresponda en función de la sección electoral y distrito registrados en su credencial para votar, podrán ejercer su derecho a sufragar por las diputaciones locales reservadas a personas pertenecientes a algún grupo en situación de vulnerabilidad.

Tercero. En las casillas especiales se dispondrá de los siguientes sellos para la votación de Representación Proporcional:

- a) Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional.
- b) Diputaciones Locales por el principio de Representación Proporcional para grupos de personas en situación de vulnerabilidad.

Cuarto. En las casillas especiales aprobadas por los consejos distritales del INE, se realizará un tercer escrutinio y cómputo, correspondiente a la elección de las diputaciones locales reservadas a grupos en situación de vulnerabilidad. Por tanto, en dichas casillas se adicionará el *Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla Especial de la Elección para las Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en Situación de Vulnerabilidad*, y se realizará el ajuste del *Cartel de resultados* correspondiente.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Quinto. Los órganos distritales del IEC, en la etapa de cómputos distritales, realizarán el cómputo para la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad, lo que implica necesariamente modificar el diseño del *Cartel de Resultados Preliminares en el Distrito*.

Sexto. Para el registro de resultados del cómputo distrital se adicionará el *Acta de Cómputo Distrital de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para Diputaciones Locales*, y se incluirá el apartado respectivo en el *Cartel de Resultados del Cómputo Distrital*.

Séptimo. Para el registro de los resultados del cómputo de circunscripción plurinominal especial se deberá incorporar el *Acta de Cómputo de Circunscripción Plurinominal por el principio de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad de la elección para Diputaciones Locales*.

Octavo. Se ponen a disposición del IEC, los formatos únicos y especificaciones técnicas de la documentación electoral que debe modificarse o adicionarse para atender la votación de Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad:

Documentos que deben modificarse

- Cartel de identificación de casilla especial.
- Sobre para el expediente de casilla especial de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para el acta de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral de la elección para las diputaciones locales.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial.
- Acta de las y los electores en tránsito para casilla especiales.
- Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo para casillas especiales.
- Recibo de documentación y materiales electorales entregados a la presidencia de mesa directiva de casilla especial.
- Cartel de resultados preliminares de la elección en el distrito.
- Cartel de resultados del cómputo distrital.
- Constancia de clausura de casilla y recibo de copia legible.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa de casilla especial.

Documentos o materiales electorales adicionales

- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad.
- Acta de cómputo distrital de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad de la elección para las diputaciones locales.
- Acta(s) de cómputo de circunscripción por el principio de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad de la elección para las diputaciones locales.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla levantada en el Consejo Distrital de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad.
- Cartel de resultados del cómputo de circunscripción de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad.
- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional de casilla especial.
- Bolsa o sobre para votos válidos de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad de casilla especial.

Adicionalmente, se establecerán reuniones –vía remota– entre el personal del IEC, la JLE, la DEOE y la DECEyEC, para facilitar su revisión y aprobación.

Noveno. Los modelos de los materiales didácticos diseñados y aprobados por el INE se enviarán al IEC para que añada la información correspondiente a la elección de Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad.

Décimo. El IEC incorporará a los materiales didácticos la documentación electoral referente a la elección Diputaciones Locales de Representación Proporcional para Grupos en situación de Vulnerabilidad que es utilizada en la casilla.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Décimo Primero. Se reprograma el Calendario de Coordinación del Proceso Electoral Local 2022-2023 para el estado de Coahuila, en lo relativo a la entrega, revisión y validación de la documentación electoral, para atender la elección de diputaciones locales de representación proporcional para grupos en situación de vulnerabilidad.

Actividad	Inicio	Término
Revisión de los documentos electorales y especificaciones técnicas, presentadas por el OPL	10/11/2022	15/01/2023
En su caso, atención y presentación, de los cambios pertinentes, conforme a las observaciones emitidas por la Junta Local Ejecutiva del INE	14/11/2022	15/01/2023
Validación de los documentos electorales y especificaciones técnicas, con las observaciones subsanadas	01/12/2022	15/01/2023

Décimo Segundo. Se ordena hacer del conocimiento de la DERFE los escenarios de votación en casillas especiales conforme al domicilio del elector/a, para su incorporación en las reglas de operación del Sistema de Consulta de Casillas Especiales (SICCE), conforme al Anexo 1.

Décimo Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, a efecto de que emita la respuesta que se adjunta como Anexo 1, el cual forma parte integrante del presente Acuerdo.

Décimo Cuarto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General para que remita, al titular de la UTVOPL, la respuesta señalada en el Punto Décimo Primero de Acuerdo de este instrumento jurídico, informándole al Presidente de la CVOPL mediante copia, para que puedan concluir los trámites señalados en el artículo 37, numeral 2, inciso i) y 3 del RE.



**Instituto Nacional Electoral
CONSEJO GENERAL**

Décimo Quinto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Décimo Sexto. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral, en Norma INE, el portal de Internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 29 de noviembre de 2022, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**